

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DEBIDO PROCESO Y OTROS

Guillermo Velásquez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Tunja D.C., interpongo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, U.T. Convocatoria FGN (Universidad Libre y Staffing) y Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con domicilio en *Bogotá D.C.*

I. HECHOS

1. Se convocó a concurso de méritos en el mes de marzo de 2.023, reglado en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2.023: “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, en el cual me inscribí tal como aparece en la siguiente imagen:

The image shows a digital registration certificate from the SIDCA2 system. The header includes the logo 'SIDCA2' and the text 'SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA'. Below this, it states 'CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN' for the 'Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022' with the authentication code 'COD. Autenticación: FGN2022-2023000001'. The date of generation is '2023-04-22'. A blue seal on the right side reads 'CERTIFICADO PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA' and 'CERTIFICADO'. The main content is divided into two sections: 'DATOS DEL ASPIRANTE' and 'OPECE INSCRITO'. The 'DATOS DEL ASPIRANTE' section lists the full name 'GUILLERMO VELASQUEZ MENDOZA' and the identification number 'CC-7185599'. The 'OPECE INSCRITO' section lists the registration number 'I-102-01(134)-217540', the denomination 'FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO', the area 'FISCALÍA', and the hierarchical level 'INGRESO'. A large blue oval obscures the phone number field in the aspirant data section.

SIDCA₂
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022
COD. Autenticación: FGN2022-2023000001
Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: GUILLERMO VELASQUEZ MENDOZA
Número de Identificación: CC-7185599
Teléfono: [REDACTED]

OPECE INSCRITO

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

Número de inscripción: I-102-01(134)-217540
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA
Nivel Jerárquico: INGRESO

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Fecha de Inicio: 2018-05-01

Fecha de finalización: 2023-04-18

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matrícula profesional

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Nacionalidad

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

EXPERIENCIA

Empresa: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cargo: ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION

Fecha de Inicio: 2010-08-09

Fecha de finalización: 2012-06-06

Empresa: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cargo: AUXILIAR JUDICIAL I

Fecha de Inicio: 2012-03-08

Fecha de finalización: 2012-05-31

Empresa: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cargo: AUXILIAR JUDICIAL I

Fecha de Inicio: 2012-06-07

Fecha de finalización: 2014-07-30

Empresa: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA

Cargo: AUXILIAR JUDICIAL I

Fecha de Inicio: 2014-05-01

Fecha de finalización: 2015-09-01

Empresa: JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MONIQUIRA

Cargo: JUEZ MUNICIPAL

Fecha de Inicio: 2015-09-02

Fecha de finalización: 2018-04-30

Empresa: JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO


Cargo: JUEZ CIRCUITO


2. Al consultar los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM el día de hoy, 13 de julio de 2023, no fui admitido de acuerdo con el número de inscripción I-102-01(134)-217540, en el cual manifiestan que cumpla con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continúen el proceso de selección.

Resultados

Nombre: GUILLERMO VELASQUEZ MENDOZA	Documento: CC : 7185599	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-217540
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		


 Notificaciones

 Datos

 Documentos


 Estudios

 Experiencias

 Opece

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación >

Requisitos Mínimos de Experiencia >

Equivalencia >

Propósito Principal >

Funciones Esenciales >

VRM

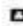
Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	DERECHO - Tunja	2007-02-01	2012-05-09	Válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO	JUEZ CIRCUITO	2018-05-01	2023-04-18	No válido	59 m, 18 d
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA	JUEZ MUNICIPAL	2015-09-02	2018-04-30	No válido	31 m, 29 d
SALA PENAL TRIBUNAL	AUXILIAR JUDICIAL I	2014-05-01	2015-09-01	No válido	16 m, 1 d
Total experiencia:					0 m, 0 d

 Notificaciones

 Datos

 Documentos


 Estudios

 Experiencias

 Opece

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
SUPERIOR DE TUNJA					
▶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUXILIAR JUDICIAL I	2012-06-07	2014-07-30	No válido	25 m, 24 d
▶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION	2010-08-09	2012-08-08	No válido	21 m, 28 d
▶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUXILIAR JUDICIAL I	2012-03-08	2012-05-31	No válido	2 m, 23 d
Total experiencia: 0 m, 0 d.					

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
▶ Licencia Conducción	No válido
▶ Nacionalidad	Válido
▶ Documento de identidad	Válido
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP: Admitidos para esta OPECE:

Observación de la Etapa VRMCP*

El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

3. Al consultar los detalles de la OPECE I-102-01(134)-217540 en los requisitos mínimos del empleo dice: "Requisitos mínimos de educación (Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional) y Requisitos mínimos de experiencias (Cuatro (4) años de experiencia profesional)", como se muestra en la siguiente imagen:

Detalles Opece I-102-01(134) - FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente. 7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 10. Celebrar acuerdos con el imputado o acusado; aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 19. Adaptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decide participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

4. Como requisito de experiencia aporté la certificación expedida por el sistema de la Rama Judicial, adjunté la certificación laboral expedida por el aplicativo de la Rama Judicial, en la cual relación los cargos ocupados, como se muestra en la imagen:

7185599, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 09 de Agosto de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	09/08/2010	06/06/2012
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Hist Encargo	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL 001	08/03/2012	31/05/2012
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Propiedad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL 001	07/06/2012	30/07/2014
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA	01/05/2014	01/08/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRÁ	02/09/2015	30/04/2018
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO	01/05/2018	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 18 días del mes de Abril del 2023

Experiencia


 Notificaciones

 Datos

 Documentos


 Estudios


 Experiencias



 Opece

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ARCHIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION	Etapa VRM	Etapa VRM	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUXILIAR JUDICIAL I	Etapa VRM	Etapa VRM	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUXILIAR JUDICIAL I	Etapa VRM	Etapa VRM	
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA	AUXILIAR JUDICIAL I	Etapa VRM	Etapa VRM	
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRA	JUEZ MUNICIPAL	Etapa VRM	Etapa VRM	
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO	JUEZ CIRCUITO	Etapa VRM	Etapa VRM	

5. En el acuerdo 001 de 2023, en el Capítulo IV “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, Artículo 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS... FACTOR EXPERIENCIA... Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”
6. En la guía de orientación al aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), la tabla 5 “Empleos con funciones establecidos por la ley, en la fila 9, Juez”, expone la normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.” Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2.002) y Ley 1564 de 2.012, artículo 8”, como lo muestra la imagen:

Tabla 5

Empleos con funciones establecidas por la ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tiene establecidas en la ley, la normatividad en

Tipeo Mecanográfico

7. De acuerdo con la ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia Título Sexto, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 127: “ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:
1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”.

8. De acuerdo, con lo anteriormente expuesto, se prueba que cumpla con los requisitos mínimos para las OPECE I-102-01(134)-217540, en la cual piden cuatro (4) años de experiencia profesional, la cual queda probada al ser juez municipal con ingreso el dos (2) septiembre de 2015 al treinta (30) de abril de 2018 y como Juez del Circuito del primero (1) de mayo de 2018 a la fecha, con un total de 7 años y 6 meses aproximadamente de experiencia profesional.
9. El día 15 de agosto de 2023 se da respuesta a los derechos de petición y reclamaciones interpuestas, mediante oficios **INSCRIPCIÓN ID: 217549** en la que me informan la decisión de no ser admitido por las siguientes razones:
- “en relación con su petición validar la certificación de experiencia expedida por la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos: **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad., los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas y privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (días, mes, año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio de fecha inicial y fecha final (día, mes, año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de confirmación

(...)

PARÁGRAFO: Los documentos de educación y experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Subrayados fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01(134) modalidad ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO.**”

II. PRETENSIONES

1. Que se tenga en cuenta la certificación laboral aportada, pues la descargue mediante mi usuario y contraseña del sistema Kactus, aclarando que, a pesar de no estar firmada por autoridad competente, hay un conmutador – 987435457, además que se identifica con el Efinómina – 10540 – Certificación de tiempo de servicio, con el cual se verifica que la información de la certificación aportada, pues el sistema que tenemos para certificar la experiencia laboral, además que el empleador dispone de la plataforma de talento humano para tramitar los desprendibles de nómina y las certificaciones de tiempo de servicio, las cuales son verdaderas.
2. Que de acuerdo a la validación de la experiencia y que registra un conmutador y una dirección para verificar y cumplir con los requisitos mínimos sea **ADMITIDO** en el concurso de la Fiscalía General de la Nación – FGN en el empleo de la OPECE I-102-01(134) y que continúe en el concurso.

1. DERECHOS VULNERADOS

- Derechos fundamentales Constitución Política de Colombia (Art. 23), Derecho al trabajo (Art. 25), Debido proceso (Art. 29) y derecho a la igualdad (Art. 13)

2. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

DERECHO DE PETICIÓN:

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29: “(...) *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o*

de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)

Señala la Honorable Corte Constitucional (T-280 de 1998):

“(...) La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para el cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. (...)”

DERECHO AL TRABAJO.

La honorable Corte Constitucional en aras a la defensa al derecho al trabajo, en mi caso particular, la equívoca revisión que hace la UT Convocatoria FGN, de mis documentos que cargue en el aplicativo SIDCA2 y que de acuerdo con la certificación laboral expedida mediante el sistema de Kactus, a pesar de no haber firmas, existe el mecanismo de verificar la certificación aportada mediante el conmutador que se encuentra dentro de la misma certificación laboral y como lo he expuesto en el escrito de tutela, niegan toda posibilidad de acceso en igualdad de condiciones, a un empleo del servicio público, limitando el cumplimiento del derecho fundamental al trabajo.

Sólo por vía tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN (Universidad Libre y Staffing), pues de lo contrario se haría permanentemente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO, toda vez que no valen las equivalencias regladas por ellos mismos, sino las iban a tener en cuenta debieron suprimirlas, no colocarlas o aclarar que no era válidas para acreditar los once (11) grados que se deben cursar para obtener el diploma bachiller.

ACCESO A CARGOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

La **idoneidad de la acción de tutela** en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en sentencia T-112 A de 2.014, la cual señala: *“(...) En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos*

de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Además, se observa que, contra mi derecho de petición y reclamación de admisión al concurso es negativa, señalando que NO PROCEDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que adelante, por lo cual es procedente la presentación de la acción de tutela.

La acción de tutela procede cuando el perjuicio irremediable es: a. Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder; b) Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad y c) Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de tutela sea impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social de lo justo.

3. PRUEBAS

- Derecho de petición y reclamación OPECE I-102-01(134)
- Respuesta INSCRIPCIÓN ID: 217540
- Certificación laboral generada por el sistema Kactus

4. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

5. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección teléfono: 61 y al en el correo electrónico

Al accionado: Fiscalía General de la Nación, podrá ser notificado en la dirección Calle 24 No. 52-01, Edificio Gustavo de Greiff, piso A de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – infosidca2@unilibre.edu.co

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez,



GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

CC. 7.185.599 expedida en Tunja

Cel.

E-mail: